

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de junio 2020

Sra. Administradora Federal  
de Ingresos Públicos  
Lic. Mercedes Marcó del Pont  
S/D

Ref.: RG 4.717 y sus modif. – Precios de Transferencia.  
Declaración jurada complementaria.

De nuestra consideración:

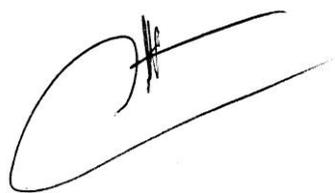
Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, en relación a la norma citada en la referencia que estableció nuevas reglas para la evaluación y análisis de los distintos tipos de operaciones sujetas al régimen y, en particular en su artículo 52 -Disposición Transitoria- estableció que el formulario de declaración jurada F. 2668, el Estudio de Precio de Transferencia, y el “Informe Maestro” correspondiente a los periodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, deberán presentarse -con carácter de excepción- por los contribuyentes y responsables, en forma escalonada en los meses de julio, agosto y octubre de 2020, según las fechas de cierre de los periodos fiscales y la terminación del número de CUIT, comenzando para los cerrados entre diciembre 2018 a mayo 2019, a partir del 10 de julio del corriente año en forma escalonada.

Al respecto, cabe recordar que la versión preliminar de la aplicación para la confección de los informes mencionados anteriormente recién fue puesta a disposición en los primeros días del presente mes, allí también se dieron a conocer cuáles son los datos necesarios para realizar la presentación del formulario F. 2668, los que son bastante más detallados que los que se presentaban anteriormente y requieren que, en muchos casos, las empresas accedan a documentación referida a balances correspondientes al año 2018. Lo que en las actuales condiciones al encontrarse vigentes las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impiden el normal desarrollo de las actividades de las empresas y de los profesionales y por ende dificultan las tareas necesarias para la preparación y verificación de la información a que se refieren los mismos.

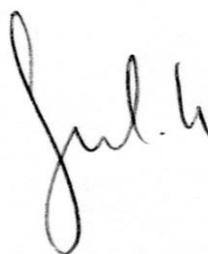
A ello, se agrega que en el caso de tener que presentar el Informe de Precios de Transferencia – F. 4501-, el mismo debe realizarse con firma digital, la situación mencionada precedentemente, también dificulta la posibilidad de realizar los trámites necesarios para lograr las certificaciones correspondientes.

Por lo expuesto, solicitamos reprogramar los vencimientos establecidos por el artículo 52 antes citado.

Esperando contar con una respuesta favorable a nuestro pedido, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.



Dr. Catalino Núñez  
Secretario



Dr. Silvio M. Rizza  
Presidente